

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

1.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que, para efectos de este contrato, podrá denominarse el **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por el magister Daniel Augusto Rodas Mahauad en su calidad de Subgerente General de Negocios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

1.2 La Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada legalmente por su Gerente, magíster Geovanny Fabricio Rios Lara, que para efectos de este contrato podrá denominarse el **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

1.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por la señora Eliana Maribel Medina Mañay, en su calidad de Alcaldesa, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

1.4 El Banco Central del Ecuador, como **"AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS"**, representado legalmente por el master Marcelo Alfredo Arroyo Tello, en su calidad de Director Nacional de Sistemas de Pago, quien actúa como delegado del Gerente General del Banco Central del Ecuador representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"**.

CAPÍTULO I

DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, mediante oficios Nros. GADMC-A-2022-07-112, de 19 de julio de 2022, y GADMC-A-08-137, de 30 de agosto de 2022, solicitó un financiamiento para el proyecto "Regeneración Urbana Aceras- Bordillos- Adoquinado de varias calles de los Barrios: La Marina, Los Andes, Los Ángeles, La Dolorosa y Mateo Maquisaca, Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo".

2.2. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGIR6A-2022-0639-M, de 22 de agosto de 2022, emitió la certificación presupuestaria Nro. 148984, para esta operación.

2.3. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio No. MEF-SFP-2022-0805-O, de 29 de agosto de 2022, certificó que el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.4. El Comité de Crédito de Inversión Pública de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 22 de septiembre de 2022, calificó favorablemente el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2022-0168-M de 18 de agosto de 2022, inherente a un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, hasta por USD 998.400,22, (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “Regeneración Urbana Aceras- Bordillos-Adoquinado de varias calles de los Barrios: La Marina, Los Andes, Los Ángeles, La Dolorosa y Mateo Maquisaca, Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo”.

2.5. El Gerente de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza mediante Decisión No. 2022-GSZCP-126 de 22 de septiembre de 2022, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, hasta por USD 998.400,22, (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “Regeneración Urbana Aceras- Bordillos-Adoquinado de varias calles de los Barrios: La Marina, Los Andes, Los Ángeles, La Dolorosa y Mateo Maquisaca, Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo”.

2.6. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 65848.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2022-0168-M, de 18 de agosto de 2022, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a)** Copias de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.
- b)** Copia de la Resolución Administrativa N° BCE-GG-093-2019, de 07 de marzo de 2019, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.
- c)** Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- d)** Copia de la Decisión Nro. 2022-GSZCP-126, de 22 de septiembre de 2022, mediante la cual el Gerente de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, aprobó el financiamiento.

e) La certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, en la que consta que el Concejo, aprobó y autorizó lo siguiente:

- Aprobación del presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo.
- Autorización de la obligación presupuestaria para el pago de la deuda, y de la contraparte, con el número, y monto de las partidas presupuestarias.
- Autorización al representante legal para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios.
- Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y demás obligaciones previstas en el presente contrato, y el número de la misma.
- Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático- Pignoración de Rentas, que se aplicará en caso que el prestatario: no utilice en los fines previstos los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en calidad de financiamiento; y/o que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; y/o incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en el caso de no ejecutar el proyecto; y/o no cumpla la etapa de funcionalidad; y/o, en el caso de desistir del financiamiento; y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento.

f) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.

g) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.

h) La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos, o en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

i) Acta de Compromiso Anticorrupción.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, un financiamiento hasta por USD 998.400,22, (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “Regeneración

Urbana Aceras- Bordillos-Adoquinado de varias calles de los Barrios: La Marina, Los Andes, Los Ángeles, La Dolorosa y Mateo Maquisaca, Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo”.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2022-0168-M de 18 de agosto de 2022, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 1.183.493,05.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		GAD MUNICIPAL CUMANDA	COSTO TOTAL USD	(%)
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.				
		BEDE	SUBTOTAL BDE			
1	OBRA CIVIL	951.528,62	951.528,62		951.528,62	80,40%
2	FISCALIZACION	46.871,60	46.871,60	0,00	46.871,60	3,96%
3	ESCALAMIENTO			15.100,00	15.100,00	1,28%
4	REAJUSTE			4.800,00	4.800,00	0,41%
5	CONTINGENCIAS			19.000,00	19.000,00	1,61%
6	MEDIDAS AMBIENTALES			14.440,00	14.440,00	1,22%
7	PARTICIPACIÓN CIUDADANA			2.600,00	2.600,00	0,22%
8	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD			2.350,00	2.350,00	0,20%
SUBTOTAL		998.400,22	998.400,22	58.290,00	1.056.690,22	89,29%
9	IVA 12%			126.802,83	126.802,83	10,71%
TOTAL		998.400,22	998.400,22	185.092,83	1.183.493,05	100,00%

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. financiará con un valor de USD 998.400,22 la categoría de obra civil y Fiscalización.

El valor de la contraparte cubrirá el GAD Municipal del Cantón Cumandá por un monto de USD 58.290,00 correspondiente a las categorías de: escalamiento, reajuste, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad.

El valor de USD 126.802,83 correspondiente al 12% del IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

SÉPTIMA. - PLAZO:

El financiamiento se amortizará en el plazo de DIEZ (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA. - INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 8,00% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la

vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que, para el efecto, determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 15330048, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula Décima Quinta del presente contrato.

10.3. CONDICIONALIDAD DE PAGO:

Pignoración de las rentas necesarias que el PRESTATARIO mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., compruebe que los recursos entregados hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de que el GAD Municipal de Cumandá incumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
- b) A los intereses por mora.
- c) A los intereses convencionales.
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I “Principios Generales”, capítulo VI “De los Contratos de adhesión”, título XIII “De los usuarios financieros”, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepagado parcial o total de una operación de crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, actúa como Agente Fiscal, Financiero y

Depositario de Recursos Públicos, así como prestará los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 79220004 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3. CUENTA CORRIENTE.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 15330048 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, por el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1 El PRESTATARIO, realizará la obra civil bajo la modalidad de Cotización y la fiscalización bajo la modalidad de Lista Corta a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP).

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que los procedimientos precontractuales tengan concurrencia de ofertas y sean competitivos, prohibiéndose las figuras de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En este sentido, también observará y aplicará obligatoriamente todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, considerando, entre otros, la obtención del informe de pertinencia previo (favorable) en los procesos de contratación pública, conforme con la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021.

16.5. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

16.6. En el caso de declaratoria de desierto del proceso contractual y que diere a lugar a la obtención de un nuevo informe de pertinencia previo favorable por la Contraloría General del Estado, conforme consta como habilitante en la cláusula cuarta del presente instrumento, el PRESTATARIO debe comunicar al OPERADOR DE FINANCIAMIENTO este informe para la verificación y cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras que se evaluaron originalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO, se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación No. No. BDE-CER6A-2022-0168-M, de 18 de agosto de 2022, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO, faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto conforme el presente financiamiento.

18.2. El BANCO se reserva el derecho a remitir a los organismos de control, copia del expediente del procedimiento, subido al portal de compras públicas, para la contratación de la obra, servicios y/o bien según corresponda.

18.3. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el contrato de financiamiento y servicios bancarios.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO, se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO, está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES Y PUBLICIDAD

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

21.1. Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO, adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1. Financiar con recursos propios las categorías de inversión: escalamiento, reajuste, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad, cuyo monto total asciende a USD. 58.290,00; y cualquier otro costo o incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

22.2. El valor de USD 126.802,83 correspondiente al 12% del IVA, será cubierto por el Prestatario como un aporte en forma efectiva y real. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

22.3. Es de exclusiva responsabilidad del Prestatario llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizaren. De igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la ejecución, Fiscalización y supervisión de los proyectos.

22.4. Estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y directrices del Sistema de Gestión Ambiental y Social del BDE, de la misma manera cumplimiento de las actividades programadas en el componente de participación social y difusión publicitaria.

22.5. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguiente año los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia, conforme a la tabla de amortización actualizada. Así mismo el Prestatario debe cubrir los costos de mantenimiento de las vías.

22.6. Verificar durante el proceso de contratación que la/s constructora/s adjudicataria/s sustente/n su existencia legal, solvencia técnica, económica y financiera y demuestre/n experiencia en la realización de construcciones similares.

22.7. Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año del año inmediato anterior de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.8. Una vez entregado el último desembolso, el Prestatario debe remitir los comprobantes de los pagos realizados a los beneficiarios finales en un plazo de 30 días.

22.9. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestaria, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.10. Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.11. Brindar las facilidades e información necesaria para el seguimiento del crédito y de la ejecución de las obras que se financian con la presente operación.

22.12. Previo a la ejecución del proyecto la fiscalización de las obras, debe comprobar que las condiciones físicas que se presenten en el campo sean las de diseño, caso contrario debe tomar las acciones necesarias.

22.13. El Prestatario contratará la ejecución y colocación de letreros en los sitios de la obra de acuerdo al logotipo y formato que establecerá el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; en el cual se resaltaré el apoyo financiero concedido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.14. El Prestatario debe realizar la emisión de cobro de Contribución Especial de Mejoras una vez concluida la presente regeneración, así como las demás obras que mantenga sujetas a dicha recuperación, de acuerdo a lo que establece su ordenanza vigente.

22.15. El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyera conveniente, a través del Operador del financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este financiamiento, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultara al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

22.16. El Prestatario, se compromete a ejecutar las acciones pertinentes para que el proyecto funcione de manera integral, en todos sus componentes, cumpliendo los estándares de operación, mantenimiento y servicios establecidos en la normativa nacional vigente y en los parámetros de los diseños; durante el período de vida útil del proyecto.

22.17. Cumplir estrictamente lo establecido en las Guías de Buenas Prácticas Ambientales.

22.18. Se requiere que el Prestatario haga seguimiento a posibles hallazgos de vestigios arqueológicos, en caso de encontrar los mismos se debe suspender temporalmente la obra en el sitio del hallazgo y se dará aviso al INPC para fines pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO, conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2022-0168-M, de 18 de agosto de 2022, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:

25.1. Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los stickers publicitarios en la maquinaria, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación-Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P..

25.2. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3. Los stickers deben permanecer en el lugar por al menos un (1) año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA. - PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la entrega del primer desembolso por parte del BANCO es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para la entrega del último desembolso será de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO, conviene en que el BANCO, por su sola decisión sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. El PRESTATARIO, declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública,

SERCOP, por el Contralor General del Estado, o por el Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato. No se podrán realizar desembolsos por una cantidad que supere su cupo de desembolsos en los períodos fiscales de ejecución de la obra hasta que se actualice el cupo y el nuevo valor así lo permite.

27.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.45, y, 2.1.1.47 del Libro Segundo de la “Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez que se cuente con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito y previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el contrato de financiamiento y servicios bancarios.

27.4. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: El primer desembolso se procederá con la entrega del valor equivalente al 40% el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P o del monto del contrato de obra civil y fiscalización, una vez que se disponga con la Legalización del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y cuando el Prestatario abra y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFINSTN- 2014-2989, de 11 de julio de 2014, además:

- a) Solicitud de desembolso.
- b) Copias certificadas del contrato de obra civil y de la fiscalización, debidamente legalizados y con las respectivas garantías de ley vigentes.
- c) La remisión, por parte del prestatario, de la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, disposición, cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento; y,
- d) La designación de los funcionarios que serán responsables de las labores de Administrador del/los contrato/os de las Obras Civiles y Fiscalización.

Segundo desembolso: Para el segundo desembolso el Prestatario debe presentar las planillas de la obra civil y fiscalización que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que debe justificar al menos 80% del avance de obra acumulado, establecido en el cronograma vigente del contrato al momento de la presentación de la solicitud de los recursos, cuyo monto a desembolsar será el correspondiente a las planillas aprobadas, debe presentar además:

- a) Solicitud de desembolso.
- b) Copias certificadas de planillas de avance de la obra civil debidamente aprobadas por la fiscalización, con sus respectivas garantías de ley vigentes.
- c) Copias certificadas de planillas de la fiscalización, con sus respectivas garantías de ley vigentes.

- d) El Prestatario debe presentar el plan de mecanismo de atención de quejas y reclamos según las directrices del SGAS-BDE.
- e) Informe del cumplimiento de proceso de participación ciudadana, en donde se exponga a la población del área de influencia del proyecto, las actividades a ejecutarse, las medidas de manejo ambiental y social a implementarse y sobre todo el mecanismo de recepción y atención de quejas y reclamos a ser aplicado durante la ejecución del proyecto.
- f) Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Prestatario, debe presentar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; El Prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, rótulos/vallas/stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. El Prestatario debe presentar al BDE B.P., los respaldos de las acciones desarrolladas dentro del “Sistema de gestión ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo” como por ejemplo: informes, registros fotográficos, muestreos, entre otros, los mismos que deben ser incluidos en la plataforma digital.
- g) El Prestatario debe presentar los comprobantes SP-SPI de los pagos realizados de los desembolsos anteriores.

Desembolsos Intermedios: Para la entrega de los desembolsos intermedios el Prestatario debe presentar las planillas de la obra civil y fiscalización que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deben justificar al menos 80% del avance de las obras civiles acumulados, establecidos en el cronograma vigente de cada contrato al momento de la presentación de la solicitud de los recursos, cuyo monto a desembolsar será el correspondiente a las planillas aprobadas, debe presentar además:

- a) Solicitud de desembolso.
- b) Copias certificadas de planillas de avance de la obra civil debidamente aprobadas por la fiscalización, con sus respectivas garantías de ley vigentes.
- c) Copias certificadas de planillas de la fiscalización, con sus respectivas garantías de ley vigentes.
- d) Informe del administrador de contrato, con los debidos respaldos y anexos.
- e) El Prestatario debe presentar los comprobantes SP-SPI de los pagos realizados de los desembolsos anteriores.

Último desembolso: Correspondiente a un valor no menor al 10% del monto del financiamiento o del total del contrato de obra civil y fiscalización del proyecto, una vez que el Prestatario presente:

- a) Solicitud de desembolso.
- b) Copias certificadas del acta de entrega recepción provisional de la obra civil; y acta única de la fiscalización, con las garantías de ley vigentes.
- c) Copias certificadas de planillas de avance de las obras civiles debidamente aprobadas por la fiscalización.
- d) Comprobantes de pago (SP-SPI) que justifiquen de la utilización del 100% de los valores previamente transferidos.

- e) Informe del proyecto, en el que se detallen las inversiones realizadas, el valor de la contraparte invertida en los proyectos.
- f) Informe favorable de fiscalización e Informe favorable del administrador del contrato de la obra civil.
- g) Informe ambiental final del proyecto, en el que se detallen actividades, costos de aplicación de medidas ambientales, participación ciudadana y difusión y publicidad con respaldos que permitan verificar que los gastos realizados fueron utilizados exclusivamente para esas actividades.
- h) El Prestatario debe presentar los comprobantes SP-SPI de los pagos realizados de los desembolsos anteriores.

FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO

En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega - recepción provisional hasta la presentación del acta entrega - recepción definitiva.

Durante este período el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso. Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de la construcción antes de realizar los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o, por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación.
- b) Que el PRESTATARIO, se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato.

- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO, no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto.
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato.
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN, TERMINACIÓN Y VENCIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El Contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO, haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,

Página 16 de 20

b) Que el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décima cuarta y cláusula trigésima tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, y consecuentemente diere lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento por intermedio de la orden de débito automático que forma parte de este contrato, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.
- b) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del prestatario, beneficiario o ejecutor.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del prestatario de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.
- h) El incumplimiento a la modalidad de contratación de obras/bienes/servicios.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieron desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio, no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará, por escrito, al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad o parte del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO dejare de pagar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta (60) días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales. (Resolución No. JPRF-F-2022-013 de la Junta de Política y Regulación Financiera en la que emite disposiciones al respecto, las mismas que estarán vigentes hasta junio de 2022, posterior a esa fecha se deberá aplicar el vencimiento de 30 días)

33.2. Si el Banco no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente Contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE
DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.:**

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
Quito – Ecuador.

**GAD MUNICIPAL
DE CUMANDÁ:**

Abdón Calderón S/N y Simón Bolívar
Correo electrónico Alcaldía: alcaldia@cumanda.gob.ec

montenegro.alex@cumanda.gob.ec
Yepez.sofia@cumanda.gob.ec
Teléfono celular Alcalde: 0986574089
Teléfono convencional GAD: 032326105 ext. 11
Cumandá - Provincia de Chimborazo

**BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR:**

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

En el caso de producirse divergencias derivadas de éste contrato, las partes fijan como domicilio las direcciones descritas en la cláusula trigésima quinta del presente contrato, y declaran someterse a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Quito. Para el efecto, el Banco incoará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- USO LÍCITO DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

TRIGÉSIMA NOVENA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

El Prestatario, declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

El Prestatario, declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de

las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del Banco Central del Ecuador.

Daniel Augusto Rodas Mahauad
**SUBGERENTE GENERAL
DE NEGOCIOS
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Eliana Maribel Medina Mañay
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CUMANDÁ**

Fabricio Ríos Lara
**GERENTE DE SUCURSAL ZONAL
SIERRA CENTRO PASTAZA
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Marcelo Alfredo Arroyo Tello
**DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**